



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

ASUNTO: Se previene solicitud de información

Estimado Patricio Estrella
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **290538624000181**, y con registro interno en este sujeto obligado **S.I.190/2024**, recepcionada en este Instituto el día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, debido al periodo vacacional que de conformidad con el Acuerdo CG/ORG/21/02-02-2024 comprendió del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro; y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política de del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 1,3, 4, 6, 9, 17, 19, 20, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 117, 118, 120, 123, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se le notifica:

Único: Se previene solicitud de acceso a la información.

Encuentra sustento la presente prevención con el Criterio 19/2010 emitido por el Órgano Garante Nacional el cual cita:

“No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.”

Esto debido a que, en la solicitud de información en cuestión, **deja de señalar e indicar el nombre del sujeto obligado** al cual le solicita la información y los documentos a los cuales quiere acceder, y a fin de garantizarle el acceso al derecho a la información generada por el sujeto obligado, previo análisis del contenido de la lectura de su solicitud que a la letra dice:





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

“Buena tarde. Solicito se me proporcionen los costos de copias certificadas, copias simples, así como el envío de información vía correo postal y entrega en CD o DVD, ello para poder acceder a información pública.”

De la lectura integral de la solicitud de información, se advierte que no se señala el sujeto obligado al cual le pide dicha información y los documentos a los cuales quiere acceder.

Por lo anterior, se previene la presente solicitud a efecto de que subsane, señale, precise e indique a quién dirige dicha solicitud (sujeto obligado) concediéndole el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presente notificación, con el apercibimiento de que, de no atender la presente prevención dentro del término señalado, (requerimiento de información adicional), se tendrá por no presentada su solicitud de información de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 120 del ordenamiento legal antes citado.

Lo anterior porque este Sujeto Obligado, advierte que de conformidad como lo citan los artículos siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tlaxcala, cada sujeto obligado hace su asignación de costos por entrega de información:

Artículo 18. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.*

Artículo 133. *Los costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse conforme lo dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

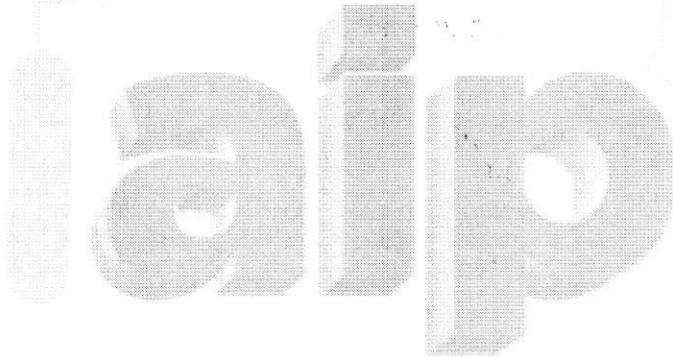
Tlaxcala, Tlax., a seis de agosto de dos mil veinticuatro.



Licenciada Karina Pintor Flores

Titular de la Unidad de Transparencia del IAIP TLAXCALA

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA



IAIP Tlaxcala



@IAIPTlax